

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE ORDENA EL ABONO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE FASNIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE PICASSO PARA LA ACCESIBILIDAD AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DESDE CEO GUAJARA, TÉRMINO MUNICIPAL DE FASNIA, TENERIFE.

Examinada la memoria propuesta del Director General de Infraestructuras y Equipamientos de fecha 2 de diciembre de 2024, relativa a la concesión de la subvención directa de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de mayo de 2024, se publica en el Boletín Oficial de Canarias n.º 105, la Orden de 22 de mayo de 2024, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el periodo 2024-2026. El citado Plan Estratégico de Subvenciones incluye en el área de Educación una línea de subvenciones destinadas a la realización de obras en centros educativos de titularidad pública.

Segundo. Con fecha 25 de mayo de 2023, se dicta la Orden Departamental n.º 366 por la que se concede y se ordena el abono de una subvención directa, por razones de interés público, a favor del Ayuntamiento de Fasnía, para la financiación de los gastos derivados de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de accesibilidad y rehabilitación del salón de actos del CEO Guajara, término municipal de Fasnía, Tenerife. En la ejecución de la actuación subvencionada, el Ayuntamiento valora la necesidad de completar la intervención con la urbanización de la calle Picasso, una de las vías con las que linda el centro educativo, con el fin de posibilitar la conexión de este con el pabellón deportivo municipal. Esta intervención se encuentra planificada como parte de un proyecto denominado «adecuación accesos en el CEO Guajara», de julio de 2024, redactado por el Arquitecto D. Anatael N. Alayón Hernández, colegiado, n.º 3269.

Tercero. Con fecha 4 de octubre de 2024, D. Luis Javier González Delgado, en nombre y representación del Ayuntamiento de Fasnía, solicita la concesión de una subvención directa destinada a financiar la actualización del proyecto y la ejecución de las obras de urbanización necesarias para conectar de forma segura y accesible el CEO Guajara con el polideportivo municipal, por un importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €). Dicha solicitud se complementa con la remisión de un informe técnico de fecha 14 de octubre de 2024, que valora las actuaciones a ejecutar en ciento veinte mil dos euros con sesenta céntimos (120.002,60 €).

Cuarto. Con fecha 18 de noviembre de 2024, la Unidad Técnica de Construcciones de Santa Cruz de Tenerife emite informe relativo a las actuaciones solicitadas. En el citado informe se recoge que la actuación a subvencionar tiene por objeto la redacción del proyecto y dirección de la obras necesarias para la conexión exterior del CEO Guajara, realizando una valoración económica de la intervención por un importe de ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y dos euros con treinta y seis céntimos (116.742,36 €) y una estimación del plazo de licitación, adjudicación y ejecución de obra total de doce (12) meses.

Quinto. Con fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable a la no consideración de la presente subvención como Ayuda de Estado.





Sexto. Con fecha 22 de noviembre de 2024, el Servicio de Oficina Presupuestaria de la Consejería Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes emite el certificado n.º 288 acreditativo de que el Ayuntamiento de Fasnia no tiene otras subvenciones, encargos, encomiendas y otras aportaciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Séptimo. Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 18.05.322B.7500400 – 207G0173, «obras con ayuntamientos» para asumir el compromiso económico derivado de la concesión de la presente subvención. A tal efecto, con fecha 11 de diciembre de 2024 se contabilizó la retención de crédito n.º 486809.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 21.1.b) que El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta la atribución de representar al ayuntamiento. Asimismo, consta en el expediente certificación emitida por la Secretaria del Ayuntamiento acreditativa de que D. Luis Javier González Delgado ostenta la condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fasnia, por lo que se encuentra legitimado para solicitar la concesión de una subvención en favor del citado Ayuntamiento.

Segundo. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 3.1 que:

«Son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.»

Por su parte el artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, señala que le *«corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo (...)»*

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, ostenta la competencia para la concesión de la presente subvención.

Tercero. La presente subvención tiene por objeto sufragar las actuaciones de urbanización necesarias a fin de generar un área segura y accesible para que el alumnado del CEO Guajara, ubicado en el término municipal de Fasnia, pueda desplazarse desde el centro docente hasta el polideportivo municipal, lugar del que el alumnado podrá hacer uso para las clases de Educación Física, así como para disfrutar de un espacio cubierto adecuado para otras actividades lectivas.

Cuarto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) aborda los procedimientos de concesión de las subvenciones en el Título Primero, de acuerdo con el contenido del artículo 22 con carácter general las subvenciones se concederán por concurrencia competitiva. Si bien, se recogen determinadas subvenciones que se podrán conceder de forma directa, el artículo 22.2.c) dispone que se podrán conceder de esta forma:

«c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública»

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece





el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponiendo:

«b) Con carácter excepcional aquellas que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»

Quinto. El citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula el procedimiento de concesión directa en su capítulo III. El artículo 21.5 señala que el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras.

El apartado 6 del citado artículo 21 recoge el contenido que debe tener la resolución de concesión, entre otros aspectos debe justificar tanto las razones que dificultan la convocatoria pública, como las razones de interés público que concurren en el caso concreto en el que se concede la subvención directa.

Existe un innegable interés público y social en proporcionar al alumnado escolarizado en la Comunidad Autónoma de Canarias unas instalaciones educativas seguras, accesibles y modernas que mejoren la experiencia educativa. Asimismo, la optimización del estado de la infraestructura educativa tiene impacto directo en la mejora de la calidad educativa proporcionada al alumnado escolarizado en centros docentes que sean universalmente accesibles y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo integral.

La compleja casuística que presentan las iniciativas de inversión en la infraestructura educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias dificulta con carácter general la convocatoria pública. Así, por un lado, la concurrencia competencial existente entre Administraciones en materia de infraestructura educativa produce *de facto* una multiplicación de las figuras o instrumentos jurídicos (convenios, convenios que instrumentan subvenciones, subvenciones directas puras, ejecución directa mediante contratos, etcétera); y por otro lado, la distinta caracterización de las inversiones (nueva construcción, grandes ampliaciones, ampliaciones menores o construcción de nuevas aulas en escuelas ya autorizadas, adaptación o subsanación de requisitos técnicos sectoriales en escuelas construidas pero no autorizadas, etcétera), lo cual hace muy compleja la tarea de diseñar una estrategia homogénea de inversión.

En este complejo contexto y ante el heterogéneo estado de las infraestructuras educativas, las iniciativas de inversión de competencia de las administraciones locales, se van sucediendo en el tiempo de una forma discontinua, de forma que el momento de puesta en marcha de dichas iniciativas depende en última instancia de la voluntad y capacidad administrativa de la corporación local. Asimismo, desde la Consejería se trata de dar respuesta a todas las demandas que las corporaciones locales formulan para mejorar las infraestructuras educativas, a fin de proporcionar al alumnado usuario de todos los centros docentes del archipiélago espacios seguros y adecuados para el servicio educativo.

De acuerdo con el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en materia de urbanismo, los municipios son competentes para el planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Esto supone que la administración competente para ejecutar las actuaciones de urbanización es el Ayuntamiento de Fasnía. No obstante, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, competente en materia de educación se encuentra elaborando un plan de mejora de las infraestructuras educativas, el elevado número de centros docentes y el gran número de intervenciones requeridas, que comprenden desde la revisión de las instalaciones hasta la mejora de la eficiencia bioclimática de los centros, dificulta que la Consejería pueda ejecutar todas las actuaciones que serían deseables. Sin embargo, la cooperación entre administraciones permite que el Ayuntamiento de Fasnía asuma la ejecución de las actuaciones de la obra que se subvenciona, lo que permitirá que el alumnado del CEO Guajara disfrute del pabellón polideportivo municipal en el periodo lectivo.

Sexto. En su artículo 37, el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago, estableciéndose que *«(...) Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos*





suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. (...)».

Séptimo. El acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, modificado por décima vez por acuerdo de Gobierno de 2 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece:

«Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).»

En el ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio.

RESUELVO

Primero. Autorización del gasto

Aprobar el gasto por un importe de ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y dos euros con treinta y seis céntimos (116.742,36 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.7500400 – 207G0173 «obras con ayuntamientos» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico 2024.

Segundo. Concesión de la subvención.

Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Fasnia para la modificación del proyecto, contratación de la dirección facultativa y la ejecución de las obras de urbanización necesarias para conectar de forma segura y accesible el CEO Guajara con el polideportivo municipal por un importe de ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y dos euros con treinta y seis céntimos (116.742,36 €).

Tercero. Objeto y beneficiario de la subvención.

1. La presente subvención tiene por objeto sufragar la modificación del proyecto, la contratación de la dirección facultativa y la ejecución de las obras de urbanización necesarias para conectar de forma segura y accesible el CEO Guajara con el polideportivo municipal.

2. El beneficiario de la presente subvención es el Ayuntamiento de Fasnia.

Cuarto. Cuantía y abono de la subvención.

1. La subvención asciende a la cantidad de 116.742,36 €, incluidos aquellos impuestos que le sean de aplicación.

2. La subvención se abonará de forma anticipada en un 100% de su cuantía.

El abono anticipado queda exento de constitución de garantía por parte del citado Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009.





3. Con carácter previo:

- Se ha emitido, por el órgano gestor, certificado acreditativo de que el Ayuntamiento de Fasnía no tiene otras subvenciones pendiente de justificar.
 - El Ayuntamiento ha manifestado que no dispone de los recursos necesarios para sufragar transitoriamente la ejecución de la actividad a subvencionar.
 - Se ha constatado que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Se ha comprobado que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones contra la Corporación Local.
4. El abono requerirá la previa aceptación de la subvención por el citado Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual sin que se haya formulado dicha aceptación, la concesión de la subvención quedará sin efecto.

Quinto. Gastos subvencionables.

- 1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Sin que el coste de los citados gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.
- 2.- Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación parcial o final determinado en el resuelto Noveno y en el resuelto Décimo de la presente Orden.
- 3.- De acuerdo con el contenido del artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 1.000,00 €.

Sexto. Plazo de realización de la actividad.

Para la realización de las actividades subvencionadas, consistentes en la licitación y adjudicación de la redacción del proyecto y de la ejecución material de las obras, el Ayuntamiento de Fasnía tiene un plazo de doce meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden.

Séptimo. Obligaciones del Ayuntamiento de Fasnía en relación con la actuación subvencionada.

El Ayuntamiento de Fasnía deberá desarrollar las siguientes actuaciones objeto de subvención:

A) Actuaciones preparatorias:

1. Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la actualización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación; sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios ajustándose, en cualquier caso, a la documentación previamente aportada por la Consejería.
- 2.- Realizar la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, previa conformidad de la Consejería.
- 3.- Emitir con carácter previo al inicio de la ejecución de la obra el certificado de conformidad de las actuaciones con el planeamiento vigente.

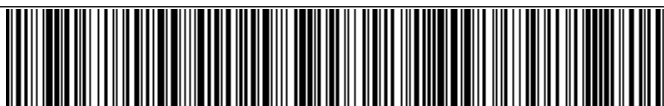
B) En relación con la licitación y adjudicación de la obra:

Solo en cuanto el proyecto de obra esté aprobado y cuente con los informes preceptivos, podrá ser objeto de licitación y ejecución por el Ayuntamiento, debiendo realizarse a continuación las siguientes actuaciones:

1. Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la obra conforme al proyecto señalado, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación; sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LGS, el porcentaje de la actuación que puede ser objeto de contratación con terceros es del 100%.

En todo caso, la subcontratación requerirá la autorización previa de la Dirección General competente en





materia de centros educativos, de acuerdo con el artículo 29.3.b) de la LGS.

2. Realizar, en su caso, los demás trámites administrativos necesarios para la ejecución del proyecto de obra.

C) Ejecución de la obra:

1. Desarrollar las actuaciones conforme a lo establecido en el proyecto técnico.

2. A efectos de constancia y seguimiento, facilitar a la Consejería la siguiente información, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de financiación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación.
- Certificación, en su caso, de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de ejecución de la obra.

D) Titularidad.

La titularidad de las actuaciones contenidas en el proyecto de obra, una vez ejecutadas, corresponderá al Ayuntamiento, permitiéndose el uso del polideportivo municipal por la comunidad educativa durante un plazo no inferior a diez años.

Octavo. Obligaciones del Ayuntamiento como entidad beneficiaria

1.- Obligaciones Generales:

Las recogidas en el artículo 14 de la LGS y su Reglamento de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 31, apartados 4 y 5, de la LGS, el Ayuntamiento deberá destinar las actuaciones subvencionadas al uso educativo durante un plazo no inferior a diez años.

2.- Obligaciones de información, comunicación y publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, 11 y 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, aportando acreditación de este extremo junto con el resto de documentación justificativa prevista en el apartado Décimo, todo ello, sin perjuicio de dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia.

Noveno. Justificación parcial de la subvención

El Ayuntamiento deberá aportar una justificación parcial de la subvención a la finalización de la actuación consistente en actualizar el proyecto de las obras objeto de la subvención, como máximo el 1 de junio de 2025. Deberá remitir la documentación acreditativa de la realización de esta actividad, consistente en:

- a) Declaración responsable de la Presidencia de la Corporación en la que conste de forma expresa la realización de la actividad (actualización del proyecto de obra) y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la actualización del proyecto subvencionado.
- c) Facturas abonadas y documentación acreditativa del pago de las mismas, en relación con la actualización del proyecto.

Décimo. Justificación final de la subvención

1. El plazo de justificación definitiva es de 2 meses a partir de la recepción de la obra, de acuerdo con el contenido del artículo 23.1 del Decreto 36/2009, sin que en ningún caso pueda exceder del 28 de febrero de 2026.

2. La justificación definitiva de la subvención concedida se llevará a cabo mediante la presentación de:

- a) Declaración responsable de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.





b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Cumplimiento del proyecto objeto de la subvención, así como del coste definitivo de las actuaciones realizadas al amparo de esta subvención.
- Detalle de las obligaciones reconocidas y gastos efectuados (con indicación de las fechas correspondientes, acreedores, breve descripción del objeto, importes y números de facturas).
- Detalle de otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad y los mismos costes.

c) Certificación final de obra.

d) Facturas abonadas y documentación acreditativa del pago de las mismas.

e) Acreditación documental del cumplimiento de la obligación de de información, comunicación y publicidad.

Decimoprimer. Reintegro

1. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la LGS, y su concurrencia determinará la devolución total o parcial de la cuantía recibida anticipadamente, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que se ingrese el reintegro si es anterior a esta última.

A tal efecto, el reintegro deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. El reintegro del importe concedido podrá ser total o parcial, con arreglo a los criterios establecidos en el presente apartado.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) Procederá el reintegro total de la subvención abonada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación; incluyendo la inejecución de la obra en plazo o el incumplimiento del plazo final de justificación.
- b) Procederá el reintegro parcial de la subvención abonada en los siguientes supuestos:
 - En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe de subvención concedido y la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, se reintegrará exclusivamente el exceso.
 - En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal y el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un importe de entre el 10% y el 50% del importe de la subvención, en función del grado de incumplimiento.
 - El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la subvención concedida, en los términos del resuelto Octavo, apartado 2, de la Orden de concesión, será causa del reintegro parcial de hasta el 50 % del importe asociado a dicho incumplimiento.
 - El incumplimiento del plazo de justificación parcial dará lugar al reintegro de entre un 25% y un 50% de la subvención, en función del número de documentos no aportados o incorrectamente aportados, y del mayor o menor retraso en subsanar dicho incumplimiento. En ningún caso dicho incumplimiento podrá ser superior a tres meses, en cuyo caso el reintegro será del 50%.
 - El incumplimiento del plazo de diez años de mantenimiento del destino del inmueble dará lugar al reintegro de un importe proporcional al tiempo de incumplimiento de dicho requisito.
 - En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.





3. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimosegundo. Régimen sancionador

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.
2. La sanción de dichas infracciones se sujetará al régimen contenido en los artículos 59, 67, 68 y 69 de la LGS; así como por lo dispuesto en el Capítulo IX del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
3. La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Decimotercero. Régimen jurídico

La presente subvención se regirá por lo establecido en la presente Orden que tiene carácter de bases reguladoras, así como por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla. Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículos 152 a 154). Supletoriamente, la subvención se regirá por las normas no básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarto. Modificación de la resolución de concesión

La modificación de la presente orden de concesión se ajustará al régimen y a los supuestos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, requiriendo, en todos los supuestos de modificación, la autorización previa de esta Consejería y sin que quepa variar el importe total de subvención.

Dichos supuestos comprenden:

- La modificación a instancias del beneficiario, por circunstancias sobrevenidas relativas a la ejecución, no previstas en el momento de concesión de la subvención y con los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del citado Decreto.
- La modificación de oficio por el órgano concedente, cuando concurran las circunstancias indicadas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

Decimoquinto. Notificación

Notificar la presente Orden de concesión al Ayuntamiento de Fasnía, conforme a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos procedentes.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 12/12/2024 - 14:22:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1064 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 12/12/2024 15:03:22	Fecha: 12/12/2024 - 15:03:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09NeFB8tvq6X6vbmRH18k1yuvnDLBnR7H	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 07:26:00	